

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA NAVAL Y  
PROFESIONES AFINES - CONINPA**

**RESOLUCION No. 0001-CONINPA-1999  
(27 de mayo de 1999)**

Por el cual se reglamenta el Funcionamiento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesionales Afines y se determina la organización de los Consejo Seccionales.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesionales Afines en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 385 de 1.997 y el Decreto 1502 de 4 de Agosto de 1.998 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con Resolución No. 03387 del 9 de Septiembre de 1.998 el Ministro de Defensa Nacional designa como su Delegado para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesionales Afines al señor Almirante Comandante de la Armada Nacional;
2. Que el Artículo 5° de la Ley 385 de 1.997 autoriza la creación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesionales Afines;
3. Que el Capítulo II del Decreto No.1502 de 1.998 determina las funciones del Consejo Nacional y de los Consejos Seccionales;
4. Que el Capítulo III del Decreto No.1502 de 1.998 conforma el Consejo Nacional y los Consejo Seccionales de Ingeniería Naval y Profesionales Afines;
5. Que el Capítulo I del Decreto No.1502 de 1.998, Artículo 2° asigna al Consejo Nacional la función de determinar la Organización de los Consejos Seccionales;
6. Que en virtud de lo preceptuado por la Ley se hace necesario establecer el Reglamento del Consejo Nacional Profesional de Ingeniería Naval y Profesionales Afines;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines, el adoptado mediante la presente resolución y según el articulado que se relaciona a continuación

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA NAVAL Y PROFESIONES AFINES**

**ARTICULO 1°:** Adoptase la sigla CONINPA para denominar el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.

**ARTICULO 2°:** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", es el máximo organismo de inspección y control profesional de la Ingeniería Naval y Profesiones Afines, autorizadas y reglamentadas por la Ley 385 del 11 de julio de 1.997 y el Decreto 1502 del 4 de Agosto de 1.998 y en tal virtud su principal función es la vigilancia del correcto ejercicio profesional, el cual debe obedecer a la normatividad reglamentaria y al acatamiento de las Normas de Ética Profesional, establecidas en el decreto antes mencionado.

**ARTICULO 3°:** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA" se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario de reuniones que el mismo Consejo adopte en la primera reunión de cada año y extraordinariamente cuando será convocado por el Presidente del Consejo a solicitud del Secretario Ejecutivo, para tratar asuntos urgentes precisados con exclusividad en el orden del día propuesto.

**ARTICULO 4°:** El quórum para que pueda sesionar y decidir válidamente el consejo, será mínimo del cinco (5) Consejeros, pero siempre requerirá la presencia del Presidente del Consejo o su Delegado.

**Parágrafo primero:** Cuando por razones de quórum no se pueda efectuar a reunión programada los asistentes acordaran una fecha dentro de los siguientes treinta (30) días, para lo cual se hará la nueva citación a los Consejeros que no asistieron, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Parágrafo segundo:** Cuando uno de los Consejeros deje de asistir sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas, la Secretaría Ejecutiva informara tal situación al Consejo para que este disponga comunicar por

escrito a la respectiva Agremiación o Entidad representada por el consejero no asistente para que nombre un nuevo delegado.

**ARTÍCULO 5°:** Los representantes en el Consejo de las Universidades Oficiales y Privadas, serán nombrados por la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN", siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto reglamentario 1502 de 1.998.

**ARTICULO 6°:** Cuando en alguna de las Seccionales autorizadas por el Decreto 1502 de 1.998 en su Capítulo III, no funcionen Universidades Públicas y/o Privadas autorizadas por el Gobierno para expedir título de Ingeniero Naval y/o Profesiones Afines, el Representante respectivo será nombrado por el Consejo Profesional Nacional mediante votación, de una terna presentada por el Consejo Seccional y su periodo será de dos (2) años a partir de la fecha de su designación.

**ARTICULO 7°:** Las determinaciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", se seguirán llamando Resoluciones y serán numeradas consecutivamente, agregando la fecha de expedición.

**ARTICULO 8°:** Las peticiones y consultas que se eleven ante el Consejo y que se consideren dentro de sus facultades y funciones, serán debatidas para su respuesta en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, en la Secretaría del Consejo.

**Parágrafo.** En las peticiones y consultas en las cuales tenga competencia otros consejos, se deben hacer las consultas previas que se requieran antes de ser debatidas.

**ARTÍCULO 9°:** Cada Consejero es el representante de la Entidad o Agremiación por la cual actúa ante el Consejo y en este sentido su criterio y actuaciones dentro de este se debe entender como tal.

**ARTÍCULO 10°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Reglamentario 1502 de 1.99, le Secretaria Ejecutiva presentara en reunión formal del Consejo, los Proyectos de Formato para la Matricula Profesional, los requisitos y el formato de la tarjeta laminada que una vez aprobada, servirá como documento idóneo que acredita a su titular para ejercer la Ingeniería Naval o cualquiera de las profesiones afines autorizadas por la Ley en el territorio Nacional.

## **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 12°:** Son funciones del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA";

1. Convocar por intermedio del Secretario, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria del Consejo y presidirlas.
2. Representar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", en los eventos institucionales profesionales y sociales en que debe estar representado y a los que el Consejo sea invitado a asistir.
3. Suscribir las Resoluciones y demás determinaciones que en el ejercicio de sus funciones dicte o adopte el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA".
4. Autorizar la Inscripción de las Matriculas Profesionales y la Expedición de las Tarjetas de Matricula Profesional a los Ingenieros Navales y Profesiones, una vez el Consejo haya aprobado la misma.
5. Controlar el desarrollo de las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Secretario Ejecutivo del Consejo.
6. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo.
7. Manejar las Relaciones Publicas del Consejo.
8. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, le Reglamento y el Consejo.

## **DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 13°:** Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

1. Expedir las constancias y certificados, de los actos del Consejo en que pude y debe dar fe, o que afecten el registro de matriculas profesionales, cuando sean solicitados en su despacho por personas naturales o jurídicas.
2. Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo dentro de los 5 días hábiles, siguientes al de su celebración, presentado el proyecto al Presidente para su aprobación y firma.
3. Revisar y dar trámite correspondiente a los expedientes remitidos para confirmación o aprobación del Consejo por parte de los Consejos Seccionales.

4. Tramitar las solicitudes de Matricula y tarjeta de Matricula profesional, tanto de los profesionales ya inscrito como de los nuevo matriculados.
5. Atender mediante una asesoría jurídica, las consultas elevadas ante el Consejo relacionadas con la reglamentación y el ejercicio profesional, que por razones de urgencias se deban resolver de forma inmediata.
6. Elaborar el orden del día para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo.
7. Preparar respuestas para la firma del Presidente, de acuerdo con las determinaciones del Consejo en asuntos debatidos en sus sesiones y que deban ser comunicadas a otras Entidades o Personas.
8. Coordinar las relaciones con los secretarios de los Consejos Seccionales y con los demás Consejos Profesionales.
9. Trasladar al Asesor Jurídico, para su atención o estudio los asuntos de tipo jurídico recibidos en la Secretaría Ejecutiva.
10. Llevar un control permanente de las sanciones y/o suspensiones de matricula, e informar al Consejo y oficiar sobre el particular a los Consejos Seccionales.
11. Asesorar y controlar el trámite correspondiente a los permisos que soliciten los profesionales extranjeros para ejercer temporalmente en el país.
12. Presentar al presidente del Consejo el proyecto de presupuesto anual, a más tardar en la última sesión ordinaria del año.
13. Dar el tramite respectivo a todos los asuntos de competencia del Consejo en los términos establecidos por la ley 385 de 11 de junio de 1.997, sus Decretos Reglamentarios y en el Código Contencioso Administrativo.

#### **DEL ASESOR JURIDICO**

**ARTICULO 14°:** Son funciones del Asesor Jurídico las siguientes.

1. Asesorar al CONINPA en todos los asuntos jurídicos sometidos por este a su conocimiento.
2. Atender las consultas relacionadas con la reglamentación y ejercicio profesional elevadas por los Ingenieros Navales y Profesionales Afines.
3. Atender las consultas elevadas por los Consejos Seccionales en relación con el ejercicio de sus funciones y la aplicación del Código de Ética Profesional.

4. Asesorar al Presidente del Consejo, a los Consejeros, al Secretario Ejecutivo y las funciones del CONINPA, en los asuntos relacionados con el ejercicio y la reglamentación profesional.
5. Revisar las normas reglamentarias y presentar proyectos para consideración del Consejo.
6. Estudiar los expedientes y recursos relacionados con los procesos disciplinarios adelantados a infractores del Código de Ética Profesional y presentar a consideración del Consejo, su concepto sobre los mismos.
7. Vigilar el cumplimiento de los términos establecidos por la Ley, dentro de los procedimientos que se desarrollan en el ejercicio de las funciones propias del Consejo.
8. Representar al Consejo en las demandas ante los tribunales que por cualquier razón se inicien.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer como Organización de los Consejos Seccionales de Ingeniería Naval y Profesionales Afines, el adoptado mediante la presente resolución y según el articulado que se relaciona a continuación.

### **ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES**

**ARTÍCULO 1º:** Los Consejos Seccionales estarán integrados como lo establecen los artículos 8º y 9º del decreto No.1502 del 4 de agosto de 1.998. Así mismo, por las personas que determine la resolución del Consejo Nacional que cree nuevos Consejos Seccionales.

**ARTICULO 2º:** Los Consejos Seccionales dependen orgánicamente del Consejo Nacional y para su correcto funcionamiento debe contar un Secretario Ad-Honorem, nombrado por su mayoría, dentro de los integrantes del Consejo Seccional, exceptuando al presidente.

**Parágrafo:** Los consejos seccionales, como el Consejo Nacional, no cuentan con personería jurídica y la ley no los faculta para establecer ningún tipo de contrato.

**ARTÍCULO 3º:** Son funciones del Consejo Seccional además de las establecidas en el Decreto 1502:

1. Establecer la agenda de reuniones del consejo.
2. Recibir del Ingeniero Naval o Profesional Afín los formularios de solicitud de la Matricula y la tarjeta de Matricula Profesional

debidamente diligenciados y la documentación que acredite su idoneidad profesional en la especialidad.

3. Estudiar la solicitud y documentación presentada y tramitar ante el Consejo Nacional si es aprobada.
4. Expedir la certificación de matricula provisional hasta por 60 días no prorrogables a quienes soliciten, la matricula y la tarjeta de Matricula Profesional y le ha sido estudiada la documentación.
5. Tramitar el Consejo Nacional los recursos de Reposición y Consulta, la Ampliación de la Matricula y el otorgamiento de licencias especiales de que tratan el Artículo 14º, 16º y 18º del decreto 1502 de 1.998.
6. Entregar las tarjetas de matricula profesional a los ingenieros y profesionales que las tramitaron por esa seccional.
7. Recibir las denuncias por infracción a las normas de ética profesional en su jurisdicción y tramitarlas al Consejo Nacional.
8. Adelantar las investigaciones y procedimientos que específicamente le asigne el -consejo Nacional en los términos establecidos por el Decreto 1502 de 1.998.
9. A través de la presidencia, notificar personalmente a los matriculados las resoluciones y sanciones que el Consejo Nacional le imponga de acuerdo a lo establecido en la ley.

#### **ARTÍCULO 4º: Funciones del Presidente:**

1. Convocar por intermedio del Secretario, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Seccional y presidirlas.
2. Representar al consejo seccional en lo eventos institucionales, profesionales y sociales en que debe estar representado y a los que el consejo sea invitado a asistir.
3. Controlar el desarrollo de las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Secretario.
4. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Nacional en su jurisdicción.
5. Manejar las Relaciones Públicas del Consejo.
6. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley y el Consejo Nacional.

#### **ARTÍCULO 5º: Funciones del Secretario:**

1. Elaborar el Orden del Día para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

2. Expedir las constancias y certificados de los actos del Consejo Seccional en que puede y debe dar fe, cuando sean solicitados en su despacho por el Consejo Nacional o personas naturales o jurídicas.
3. Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Seccional dentro de los 5 días hábiles, siguientes al de su celebración, presentando el proyecto al presidente para su aprobación y firma.
4. Revisar y dar le trámite correspondiente a los expedientes remitidos para confirmación o aprobación del Consejo Nacional.
5. Tramitar las solicitudes de la Matricula y la tarjeta de Matricula profesional, tanto de los profesionales ya inscritos como de los nuevos matriculados.
6. Atender las consultas elevadas ante el Consejo Regional, relacionadas con la reglamentación y el ejercicio profesional, que por razones de urgencia e deban resolver de forma inmediata.
7. Preparar respuestas para la firma del Presidente, de acuerdo con las determinaciones del Consejo, en asuntos debatidos en sus sesiones y que deban ser comunicadas al Consejo Nacional, otras entidades o personas.
8. Trasladar al Asesor Jurídico del Consejo Nacional, para su atención o estudio los asuntos de tipo jurídico recibidos en la Secretaría.
9. Dar el trámite respectivo a los asuntos de competencia del Consejo Seccional y Consejo Nacional en los términos establecidos por la ley 385 del 11 de Junio de 1.997, sus Decretos Reglamentarios y en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Almirante SERGIO GARCIA TORRES**  
PRESIDENTE

**Contraalmirante MIGUEL H. CORREA B.**  
Secretario Ejecutivo



**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá a los 27 días de Mayo de 1.999

Nota aclaratoria: La resolución 0001-CONINPA-133, salta del artículo 10° al 12° y fue aprobada de esta manera.